



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

alcaldia@aytolardero.org

<http://www.aytolardero.org>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA GUARDERIA INFANTIL.-

I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, apartado ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias y estancias en la Guardería infantil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley 39/1988.-

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la guardería infantil municipal.-

III.- DEVENGO

Artículo 3.- La Tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito preciso de su importe con la petición de entrada al establecimiento.-

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.-

V.- RESPONSABLES

Artículo 5.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

alcaldia@aytolardero.org

<http://www.aytolardero.org>

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 40.2 de la citada Ley General Tributaria.-

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- La base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización de los servicios conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.-

VII.- CUOTA TRIBUTARIA Y RECAUDACION

VII.- CUOTA TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Artículo 7 – 1.- La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente

TARIFA

SERVICIOS	EUROS
MATRICULA 1º CURSO ADMISION	97,23
MATRICULA 2º CURSO Y SUCESIVOS	39,61
JORNADA DE MAÑANA, MENSUALMENTE	155,11
JORNADA DE MAÑANA Y TARDE, MENSUALMENTE	202,35
SERVICIO DE COMEDOR, QUINCENALMENTE	51,15

2.- El cobro de las tasas se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la forma que el Ayuntamiento determine, por el importe total al formalizar la matrícula del curso y mediante ingresos mensuales por los servicios recibidos durante el mes inmediato anterior, según comunicación remitida al efecto por el Servicio correspondiente.-

3.- La recaudación de la Tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.-

VIII.- REDUCCIONES, BONIFICACIONES

Artículo 8.-No se reconoce exención alguna,

Tanto para la obtención de Reducciones como de Bonificaciones es requisito imprescindible que tanto los menores como el resto de la unidad familiar se encuentren empadronados en Lardero, perdurando dicha circunstancia mientras se disfrute de las mismas.

REDUCCIONES:



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

alcaldia@aytolardero.org

<http://www.aytolardero.org>

- ◆ Por la utilización simultánea del servicio por dos hijos, la cuota de ambos se reducirá en un 10 por ciento.
- ◆ Por la utilización simultánea del servicio por tres o más hijos, la cuota de todos ellos se reducirá en un 20 por ciento.

Las reducciones no se aplicarán al servicio de comedor.

BONIFICACIONES:

Se podrán conceder bonificaciones hasta el 100% de la cuota de guardería, excepto servicio de comedor, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Solicitud dirigida al Ayuntamiento.

B.- Acreditar ingresos inferiores al IPREM, computando todos los miembros de la unidad familiar.

C.- Informe del Servicio Social indicando las circunstancias concurrentes en el caso.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.-

X.- DISPOSICIONES FINALES

PIMERA: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de enero de 2.006**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-

Última modificación: 05/10/11